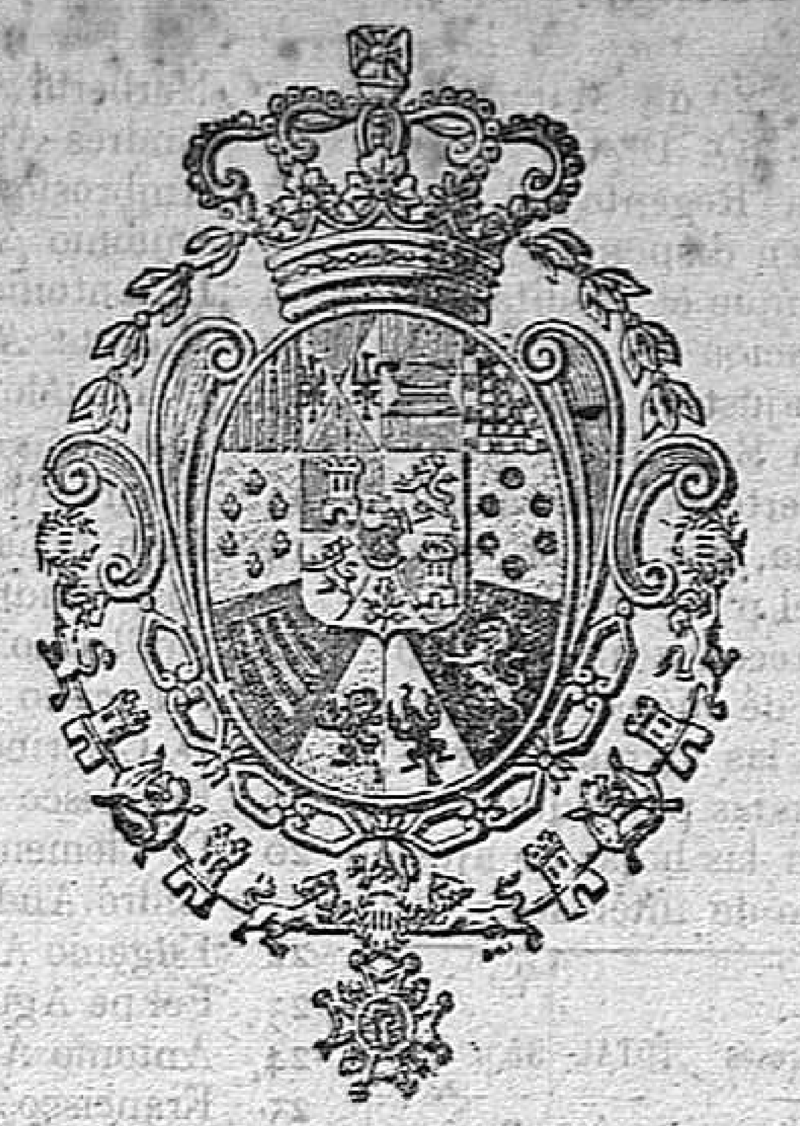
Año económico de 1892-93 | Jueves 1.º de Junio | Número 288

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Pesetas.

Un año dentro y fuera de la capital. 10
Un semestre id. id. . . 6
Un trimestre id. id. . . . 4
Números sueltos. . . . . 0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.—SANIDAD

Por el correo de hoy remito á V. un paquete de impresos sanitarios *modelos números 1 y 2* que son los necesarios á ese Ayuntamiento para todo el actual semestre (Enero á Junio próximo), esperando del celo y actividad de V. devolverá con la brevedad posible, los correspondientes á los meses de Enero á Mayo ya trascurridos, para yo cursarlos á la superioridad, á fin de que no se interrumpa la sucesion de los datos demográficos á que los estados se refieren.

Para mayor claridad en la consecucion de los datos necesarios, se atendrá V. á la Real orden de 8 de Octubre de 1890, á cuyo fin se publica á continuacion, asi como tambien á las prevenciones que para su mejor régimen señala cada impreso en las notas que al objeto de su formacion se consignan al pie de los mismos.

Orense 31 de Mayo de 1893.—*Antonio Llamas Novac*—Sr. Alcalde de.....

Sanidad.—(*Estadística demográfico sanitaria*).—*Real orden 8 Octubre dictando las instrucciones que han de regular el servicio á fin de que se lleve con la normalidad precisa.*

«La estadística demográfico-sanitaria, señalando en toda la Península los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en determinados períodos, sirve á un tiempo mismo para apreciar el estado sanitario en cada momento por localidades y regiones, y para conocer las causas productoras de la mortalidad, no ya solo como medio de apreciar el curso y desarrollo de las enfermedades dominantes estacionales y endémicas en las diversas zonas de nuestra Península, si que tambien para prever el desarrollo de las enfermedades contagiosas, contenerlas y destruirlas en su origen, ó combatirlas cuando desgraciadamente verifican su explosion con carácter epidémico.

Para llevar á cabo este servicio con la normalidad precisa, factor obligado en todo trabajo de esta índole;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se regule á tenor de las siguientes instrucciones:

1.ª El estado modelo núm. 1, registro diario de los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada poblacion, se llevará por los Ayuntamientos respectivos consignando diariamente bajo los epígrafes correspondientes el movimiento ocurrido en los citados conceptos, ateniéndose para la formacion del mismo á las notas consignadas al pie de dicho impreso.

2.ª Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de obtener los datos que reclama el expresado modelo recogiéndolos de los Juzgados municipales diariamente, cuyas dependencias, á tenor de lo dispuesto por Real órden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 29 de Septiembre de 1879, dirigida á los presidentes de las Audiencias, comunicada á este de la Gobernacion el 15 de Octubre y transcrita á V. S. para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, en orden de la Direccion general de Sanidad fecha 18 de dicho mes, facilitarán los datos relativos á este servicio con la diligencia y celo que por la expresada Real orden se les recomienda; operacion tanto más sencilla á nuestros Ayuntamientos cuando que para responder á este propósito, la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en orden dirigida á los Juzgados municipales en 30 de Abril de 1880, tambien transcrita á V. S. por la Direccion de Beneficencia y Sanidad en 13 de Mayo siguiente, dispuso que en las certificaciones de defuncion expedidas por los facultativos, expresarán éstos, al señalar la enfermedad productora del fallecimiento, la casilla en que debiera ser comprendida dentro del cuadro nosológico que señala el *Boletin*.

3.ª Registrados diariamente los datos que comprende el modelo núm. 1, se sumarán á la terminacion de cada mes, y el resultado ofrecido se transcribirá bajo los epígrafes correspondientes del estado hoja mensual modelo núm. 2, titulado *Resúmen numérico mensual de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada localidad*, cuyo resúmen será elevado al gobernador de la provincia respectiva dentro de los primeros cinco dias del mes siguiente á que los datos se refieran.

4.ª Recibido que sea el expresado resúmen, modelo núm. 2, en ese Gobierno civil, se procederá á registrarle en riguroso orden alfabético dentro de cada partido judicial, sobre el impreso modelo número 3, titulado *Libro mensual del movimiento acusado por los Ayuntamientos de la provincia*, obteniendo las sumas parciales por distritos ó partidos judiciales para el mejor conocimiento de las enfermedades que, ya estacionales, periódicas, endémicas ó epidémicas, puedan manifestarse con más ó menos intermitencia en las diversas zonas ó distritos que señala nuestra division administrativo-territorial.

5.ª La suma de estos totales, obtenida parcialmente por partidos judiciales, formará el general del movimiento ocurrido durante el mes en toda la provincia, cuyo resultado será transcrito en el correspondiente estado núm. 4, que habrá de ser remitido á la Direccion general de Sanidad dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al que los datos se refieran.

6.ª La presentacion de una enfermedad con carácter epidémico, deberá exigir el parte inmediato y diario del Alcalde á la autoridad superior de la provincia, dando cuenta del número de atacados y muertos de cada dia y medidas que desde luego haya adoptado, oido informe de la Junta municipal, ó en su defecto del médico titular para prevenir y combatir la enfermedad sin perjuicio de consignar en la hoja mensual, modelo número 1, *Registro diario de las defunciones*, la clasificacion que exigen los epígrafes correspondientes por razon del sexo, estado, edad y causa productora del fallecimiento.

7.ª Como dato capital é importantísimo para la historia de nuestra epidemiología, se llevará por los Ayuntamientos, coesistiendo con dicho registro diario, modelo número 1, otro tambien de enfermedades epidémicas modelo número 1, E, donde independientemente, y sin perjuicio de la anterior, se consigne por separado el movimiento ofrecido por cada una de las distintas enfermedades epidémicas que verifiquen su explosion en el Ayuntamiento, registrándose, con arreglo á la clasificacion que detalla el modelo, el número de atacados por sexos, y el de las defunciones ocu-

rridas tambien por sexos, estado civil y clasificacion de edades por los períodos que en la modelacion de la estadística general se exigen.

8.ª El resúmen mensual de estos datos se consignará á sus epígrafes respectivos con la separacion correspondiente que reclama el resúmen modelo número 2, para el conocimiento individual de las enfermedades epidémicas que se desarrollen en cada localidad, remitiéndose por el Gobierno civil á la Direccion general, conforme con las indicaciones del modelo de referencia, la parte inferior de dicho estado, cuyos datos deberán llevarse por dicho Centro directivo.

9.ª Para las pestilenciales exóticas de *Cólera morbo*, *fiebre amarilla* ó *peste de Levante*, se subordinará su conocimiento estadístico, además de los antecedentes indicados, á todos aquellos que se juzguen precisos para su mejor estudio, y con arreglo á las indicaciones y modelos que la Direccion general del ramo estime necesarias.

10. Serán altamente recomendables á este Ministerio los médicos titulares ó Sub-delegados de Medicina que se distingan por sus informes, en cuanto afecte á la mayor precision de los datos facilitados y estudios que les amplifiquen en topografías médicas, tales como la exposicion sumaria cuanto precisa de la constitucion geológica é hidrográfica, y resúmen de las observaciones termo-barométricas y fenómenos meteorológicos, asi como la indicacion completa y detallada de las causas de insalubridad fortuitas ó permanentes que se noten en la localidad y su término, y de las enfermedades endémicas ó epidémicas que pudieran ser su consecuencia.

11. La aplicacion de estas instrucciones la hará V. S. desde luego recomendando á los Alcaldes y funcionarios de ese Gobierno civil el cumplimiento de este servicio, con arreglo á lo dispuesto y de conformidad con las notas consignadas al pié de cada impreso, para su mejor inteligencia.

De Real orden, etc.—Madrid 8 de Octubre de 1890.—Sivela.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito número 113 de la relación 46 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de transportes á lomo, y perteneciente á don Benito Damas Vela, por haber sido reclamado fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan los 190 créditos restantes de dicha relación, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses.

Número de los créditos	Capital rectific.º — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 p. 100 — Pesos.
8	19'82	5'35	25'17	8'80
77	50'95	8'15	59'10	20'68
81	166'21	44'87	211'08	73'87
84	34'55	6'91	41'45	14'51
109	46'08	2'76	48'84	17'09
121	86'80	17'36	104'16	36'45
142	182	40'04	222'04	77'71
143	32'71	7'85	40'56	14'19
152	18'15	4'17	22'32	7'81
182	181'17	39'85	221'02	77'35
184	99'27	26'80	126'07	44'12
187	17'44	4'01	21'45	7'50
189	141'86	12'76	154'62	54'11

cuyos 190 créditos, con las rectificaciones mencionadas ascienden á 16 073'92 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.082 64 por los intereses devengados; en junto 19.156'56, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 6.703 pesos 87 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonarés y ajustes para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 6.703 pesos 87 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor...

Núm. de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 30 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	Angel Aguirre Amiano.	46'79	8'42	55'21	19'32
2	Sebastián Aranda Alcalde.	135'25	2'70	137'95	48'28
3	Raimundo Alvarez García.	25'94	7	32'94	11'52
4	Ramón Azcárate Sarasola.	60'46	16'32	76'78	26'87
5	Norberto Asín Casayús.	149'19	40'28	189'47	66'31
6	Andrés Aldar Sanz.	30'14	8'13	38'27	13'39
7	Ambrosio Alberte Sotel.	53'26	14'38	67'64	23 67
8	Antonio Alguacil Cobos.	29'82	8'05	37'87	13'25
9	D. Antonio Aguado Arcos	77	0'77	77'77	27'21
10	Vicente Abellano Ferrer.	144'38	34'65	179'03	62'66
11	D. Bartolomé Antero Perez.	333 64	90'08	423'72	148'30
12	Laureano Alonso Gil.	80	»	80	28
13	Lázaro Arenaza Arcargorte.	4'03	1'08	5'11	1'78
14	Juan Acha Aldecoa.	36'86	8'47	45'33	15'86
15	José Andrade Romero.	179'67	28'74	208'41	72'94
16	Guillermo Agra Conde,	81'32	9'75	91'07	31'87
17	Francisco Alonso Rodriguez.	182	49'14	231'14	80'89
18	D. Ceferino Alonso Mrrbán.	66'88	1'33	68'21	23'87
19	Francisco Armiñana Benítez.	130'96	»	130'96	45'83
20	D. Clemente Alvarez del Ara.	26'18	6'28	32'46	11'36
21	Isidro Andrés Martinez.	121'45	8'50	129'95	45'48
22	Eugenio Aquirí Rodríguez.	112'51	23'62	136'13	47'64
23	Felipe Aguado Dios.	130'04	6'50	136'54	47'79
24	Antonio Avila Fernandez.	26'08	7'04	33'12	11'09
25	Francisco Aranda Aguilar.	159'31	38 23	197'54	69'13
26	Ginés Artero Carrique.	23'30	6'29	29'59	10'35
27	Jenaro Alonso Rebollo.	15'36	2'91	18'27	6'39
28	Juan Aguilera Ruiz.	178'73	42'89	221 62	77'56
29	José Anocíbar Fernández.	30'98	»	30'98	10'84
30	Juan Aguilar Castaño.	42'66	11'51	54'17	18'95
31	Juan Alvarez Campomanes.	124'69	33'66	158'35	55'42
32	José Alvarez Saavedra.	12'09	3'26	15'35	5'37
33	Lorenzo Andrés Diego.	117'79	31'80	149'59	52'35
34	Mauricio Arias Fresno.	66'38	17'92	84'30	29'50
35	Manuel Aguirrebeno Jimenez.	3'05	0'82	3 87	1'35
36	Ramon Aronte Juan.	26'01	7'02	33'03	11'56
37	Ramon Alonso González.	42'33	6'43	48'67	17'03
38	Salvador Aurricochea Rancaño.	106'61	28'78	135'39	47'38
39	Salvador Andres Pajarés.	74'99	5'99	80 98	28'34
40	José Añol Palmero.	77'23	20'85	98'08	34'32
41	José Ardiles Barroso.	155'13	41'88	197'01	68'95
42	Manuel Arias Rodríguez.	115'36	31'14	146'50	51'27
43	Tomás Arias Fernandez.	87'25	23'55	110'80	38'78
44	Wenceslao Baldoqui Peñarrocha.	152'34	41'13	193'47	67'71
45	Pelayo Barreiro Incógnito.	100	27	127	44'45
46	Juan Bueno Atienza.	182	49'14	231'14	80'89
47	Jerónimo Valls Llanzola.	182	49'14	231'14	80'89
48	Antonio Valloc Virgili.	164'96	44'53	209'49	73'32
49	Antonio Bermúdez Delgado.	33'30	7'32	40'62	14'21
50	Victor Vocero Cantarero.	122'83	33'16	155'99	54'59
51	Victoriano Brito Linares.	41'55	11'21	52'76	18 46
52	Casimiro Velasco Diaz.	213'95	4'27	218'22	76'37
53	Domingo Valls Tomer.	60'86	14'60	75'45	26'41
54	Dámaso Berrocal Pardo.	105'36	»	105'36	36'87
55	Eusebio Beltrán Gallego.	159'19	38'20	197'39	69'08
56	D. Eduardo Barron Urés.	55'37	14'94	70'31	24'60
57	Francisco Bárcenas Gomez.	71	16'33	87'33	30 56
58	Gregorio Vela Velilla.	25'87	»	25'87	9'05
59	Pedro Vazquez Taboada.	182	7'28	189'28	66'24
60	Miguel Bauzá Sureda.	164'90	1'64	166'54	58'28
61	Mannel Borda Quintero	44'68	»	44'68	15'63
62	Isidro Bonill Mita.	15'05	»	15'05	5'26
63	José Bordu Compañys.	78'21	21'11	99'32	34'76
64	José Borras Romero.	19'84	0'99	20'83	7'29
65	Manuel Vuelt Rodriguez.	70'66	»	70'66	24'73
66	Juan Cueno García.	93'25	13'05	106'30	37'20
67	José Vidal Perez,	24'79	4'46	29'25	10'23
68	Jesús Blanco Temprano.	20'59	5'55	26'14	9'14
69	Ruperto Villodas Camara.	6'68	»	6 68	2'33
70	Leonardo Villanueva Martinez.	44'17	11'92	56 09	19'63
71	Pablo Viñuelas Vals.	42'01	11'34	53'35	18'67
72	Salvador de la Cruz Valverderrubio	82'90	22'38	105'28	36'84
73	Rafael Villanueva Villanueva.	74'84	20'20	95'04	33'26
74	Medardo Borén Pallares-	25'90	6'99	32'89	11'51
75	Tomás Vicente Rodríguez.	129'42	»	129'42	45'29
76	Segundo Calvo Casas.	17'13	4'62	21'75	7'61
77	Antonio Cepero Belmonte.	50'95	8'66	59'61	20'86
78	Antonio Castillo Guerrero.	14'99	4'04	19'03	6'66
79	Antonio Calvo Prieto.	67	18'09	85'09	29'78
80	Santiago Casiero Piedras.	55'70	13'36	69'06	24'17
81	Agustin Cristóbal Sastre.	166'21	»	166'21	58'17
82	Juan Cano Vega.	182	43'68	225'68	78'98
83	Celestino Castro Perez.	.20'06	5'41	25'47	8'91
84	Vicente Castell Adan.	34'55	6'56	41'11	14'38
85	Mariano Caballero Ayerbe.	30'40	»	30'40	10'64
86	Vicente Casomayor Real.	64'92	»	64'92	22'72
87	D. Bernardo Cuadrado García.	60	»	60	21
88	Carlos Casasin Rusan.	85'83	»	85'83	30'04
89	Juan Casas García.	35	9'45	44'45	15'55
90	José Castro Conto.	147'83	39'95	187'74	65'70
91	José Candil Baroso.	152'51	»	152'51	53'37
92	José Carrillo Bernal.	173'40	26'01	199'41	69'79
93	Felix Cotan Delgado.	51'95	14'02	65'97	23'08
94	Juan Cano Rentero.	100'10	»	100'19	35'06
95	Juan Cruz García.	116'66	»	116'66	40'83
96	Francisco Campazas Marcos.	182	49'14	231'14	80'89
97	Diego Campo Soler.	16'23	»	16'23	5'68
98	Francisco Carretero Domínguez,	134'84	24'27	159'11	55'68
99	Francisco Casanova García.	99'50	26'86	126'36	44'22
100	Francisco Capdevila Pelayos.	11'78	3'18	14'96	5'[illegible]

101	Juan Cruz Segura.	31'90	8 61	40'51	14'17
102	Miguel Carpintero Gonzalez	19'35	5'22	24'57	8 59
103	Mariano Cobarrubias Martin.	27'83	7'51	35'34	12' 6
104	Santiago Cifuentes Carbajo.	25'86	6'20	32'06	11 22
105	Pedro Castillo Romero.	20'38	5'50	25'88	9'05
106	Ramón Calleja Marcos.	44'07	11'89	55'96	19'58
107	Juan Collado Romera.	105 56	»	105 56	36'94
108	Miguel Cardona Camañ.	175'08	24'51	199 59	69'85
109	Marcos Cormenzona Ochoa.	46'08	10 59	56'67	19'83
110	Manuel Cendan Yáñez.	104	28'08	132'08	46'22
111	Antonio Cuadrado Tortosa.	162'04	3'24	165'28	57 84
112	Batolomé Díaz Blanco.	104 66	28'25	132'91	46'51
113	Benito Damas Vela.	105'87	»	105'87	37'05
114	Evaristo Díaz Valcarcel.	26	0'52	26'52	9 28
115	D. Marcos Díez Rojo.	80	1 60	81'60	28 56
116	Ignacio Davila Romero.	52'03	14'04	66'07	23'12
117	Juan Delgado Martínez.	125'91	33'99	159 90	55'96
118	Juan Diaz Salvida.	161'50	43'60	205'10	71'78
119	Juan Diaz Pelegrin.	84'59	16'91	101'50	35'52
120	Antonio Diana Mellado.	44'31	11'96	65'27	19'69
121	Gumersindo Diaz Menéndez.	16'80	3'36	20'16	7'05
122	José Dorat Sampere.	32'96	7'58	40'54	14'18
123	José Deltelle Verenonell	17 94	1'25	19'19	6'71
124	Venancio Deza Colmenarez.	68 59	18'51	87'10	30'48
125	Manuel Diaz Meauro.	22'06	5'95	28'01	9'80
126	Pedro Durán Solano.	40'22	10'85	51'07	17'87
127	Pedro Dorado Cuella.	34'75	6'95	41'70	14'59
128	Jesús de Vera Rodriguez.	41'68	»	41'68	14'58
129	Esteban Elías Blanco.	20'49	3'68	24'17	8'46
130	Antonio Esteban Samper.	104'31	»	104'31	36'50
131	José Elías Velar.	63'22	10'74	73 96	25'88
132	Juan Escrich Sentellas.	166'23	44'88	211'11	73'88
133	José Escamer Cerdá.	136'77	36'92	173'69	60'80
134	Eduardo Estevez Otero.	38'50	10'39	48'89	17'11
135	Juan Fernandez Martin.	20'64	5'57	26'21	9'17
136	José Fajardo Medrano.	144'61	39'04	183'65	64'27
137	Agustin Fernandez Mayor.	54'41	14'69	69'10	24'18
138	Vicente Formas Formas.	135'36	36'54	171'90	60'16
139	Valentin Fernandez Santos.	19 68	»	19'68	6'88
140	Diego Fenoy Lopez.	41'78	»	41'78	14'62
141	Francisco Fernandez Lopez.	34'70	»	34'70	12'14
142	Isaac Fuentes Muñoz	190'61	41'93	232'54	81'39
143	Joaquin Franchs Alonso.	32'71	8'17	40'88	14'31
144	José Florido Fernandez.	69'25	14'54	83'79	29'32
145	José Fortuy Cosinet.	23'08	6'23	29'31	10'26
146	Lorenzo Fernandez Lopez.	13'04	3'52	16'56	5'79
147	Domingo Gonzalo García.	151'67	1'51	153'18	53'61
148	Domingo García Gonzalez.	188'92	28'33	217'25	76 03
149	Florentino González Herrero.	174'13	47'01	221'14	77'39
150	Federico García Gutierrez.	182	49'14	231'14	80'90
151	Antonio García Tomás.	182	49'14	231'14	80'90
152	Nemesio Gregorio García.	18'15	4'90	23 05	8'06
153	Antonio García Calviño.	109'71	29'62	139'33	48'76
154	Antonio Gomez Victorio	79'19	1'58	80'77	28'26
155	Alfonso Gomez Arjona.	37'75	10'19	47'94	16'77
156	Aniceto García Jimenez.	26'77	»	26'77	9'36
157	Celedonio García Perez.	169	35'49	204'49	71'57
158	Agapito Luardia Mota.	173'01	46'71	219'72	76'90
159	Venancio Gonzalez Vazquez.	47'98	»	47'98	16 79
160	Bernardo Giménez Martinez.	42'71	11'53	54'22	18'98
161	Bernardo Garcia González.	27'76	»	27'76	9'71
162	Cecilio Jimenez Molina.	104	13'52	117'52	41'13
163	Celedonio Galilea Orio.	1'55	0'41	1'96	0 68
164	Epifanio González Rodriguez	30'38	6'98	37'36	13'07
165	Eladio García Garrido.	7'36	1'98	9'34	3'26
166	Florentino González Muñoz.	145'39	39'25	184'64	64'62
167	Antonio Gabilán Henández.	14'79	3'99	18 78	6'57
168	Antonio González Villalva.	33'71	8'09	41'80	14'63
169	Fabián García Bernardo.	23'33	6'29	29 62	10'36
170	Isidro Jiménez Argues.	18 53	2'77	21'30	7'45
171	Domingo Horrada Matín.	142 64	34'23	176'87	61'90
172	Francisco Heredia Heredia,	146'78	32'29	179'07	62'67
173	Andrés López Lamas.	136 85	36'94	173'79	60 82
174	Manuel Lucas Ferrer.	133'11	31'94	165'05	57 76
175	José López Maldonado.	165'38	»	165'38	57'88
176	Manuel López López.	25'90	6'99	32'89	11'51
177	Antonio Mesa Ortiz.	144'57	34'69	179 26	62'74
178	Andrés Mas Ferrer	136'86	36'95	173'61	60'83
179	Francisco Martín Martinez.	182	49'14	231'14	80'89
180	Francisco Montesino Motero.	160	43'20	203'20	71'12
181	José Molina Vallejo,	53 62	12'86	66'48	23'26
182	José Medina Catalán.	181'17	34'42	215'59	75'45
183	Miguel Martín Montoro.	105'53	28'49	134'02	46'90
184	Manuel Ortiz Callejón.	99'54	26'87	126'41	44'24
185	Juan Poñes Boigñes.	119'19	32'18	151'37	52'97
186	Vicente Ponce Hernández.	57'81	3'46	61'27	21'44
187	Manuel Rodríguez Rodríguez	17'44	4'70	22'14	7'74
188	Ramón Roca Jordán.	22'07	»	22'07	7'72
189	Blás Toledano Moyano,	141'86	22'69	164'66	57'59
190	Manuel Leal Florido.	96'95	26'17	123'12	43 09
191	Bartolomé Durán Ramos.	153	41'31	194'31	68
	Total.	16.128'67	3.042'67	19 171'34	7.609'05

Madrid 6 de Mayo de 1893 =Lopez Dominguez. (G. núm. 143.

———

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 e Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Mayo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80

Exceso en camas supletorias. . 6

Orense 31 de Mayo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que en procedimientos de apremio contra Don Constantino Moreira, vecino de Santiago, promovidos por el Procurador Don Bernardo Castro, sobre pago de suplementos, se le embargaron al deudor, tasaron y sacan á pública subasta por término de veinte dias la cuarta parte proindiviso de los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Un labradio con algunos manzanos, de regadio, denominado del Pio, su extension cuatro áreas treinta y nueve centiáreas; linda Norte camino público, Sur Francisco Combacho, Este Maria Martinez y Oeste Manuel Gradiño: valor de la cuarta parte 80 pesetas 80

2.ª Labradio y retamal con algunos frutales en la Mastoza, de quince áreas setenta y ocho centiáreas; linda Norte después de muro que le cierra, Benito Vidal, Sur camino de carro, Este Teresa Corbacho y Oeste Maria Moreiro: valor en tasa de la cuarta parte 50 pesetas 50

3.ª Labradio y prado en Lagoa da Sobreira, con regadio, su estension siete áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Sur y Este camino público y Oeste labradio de Manuel Barreiro: valor de la cuarta parte veinticinco pesetas 25

4.ª Labradio y prado en Lage, con regadío de una estension de siete áreas sesenta y ocho centiáreas; confina Norte Cándido Landeira, Sur camino, Este Carmen Cerviño y Oeste Manuel Barreiro: valor de la cuarta parte ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos 85 50

5.ª Un prado en Juncal das Besadas, de una área cuatro centiáreas; margina Norte, después de presa de agua, Benito Muñoz, Sur Manuel Barreiro, Este Hipólito Garrido y Oeste Don Marcial Orge: valor de la cuarta parte ocho pesetas cincuenta céntimos 8'50

6.ª En Naval do Vaca, labradio regadio de diez áreas cuatro centiáreas; linda Norte labradio de Manuel Barreiro, Sur Manuel Andion, Este Maria Martinez y Oeste Benito Vidal: valor de la cuarta parte ciento quince pesetas 115

7.ª Otro en Naval Redondo, de siete áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte Manuel Paz, Sur Manuel Barreiro, Este Maria Martinez y Oeste Maria Moreiro: valor de la cuarta parte cien pesetas 100

8.ª Un retamal con dos alisos de mediana alzada en Alargo das Cabadas, su estension tres áreas ochenta centiáreas; limita Norte Benita Muñoz, Sur Rosario Martinez, Este Pastor Rincon y Oeste Benito Muñoz: valor de la cuarta parte ocho pesetas 50 céntimos 8'50

9.ª Labradio secano en la Devesa de catorce áreas cuarenta centiáreas; demarca Norte Cándido Landeira, Sur camino de carro, Este Benito Orge y Oeste Domingo Moldes: valor de la cuarta parte 50 pts. 50

10 En Pereiños, una robleda de veintitres áreas cuarenta y seis centiáreas; limita Norte monte comunal, Sur robleda de Maria Moreira y Pastor Rincon, Este camino de carro y Oeste presa de agua: valor de la cuarta parte quince pesetas 15

11. En Rabadeira, un labradio de cinco áreas doce centiáreas; confina Norte Francisco Combacho, Sur Pastor Rincon, Este Manuel Barreiro y Oeste Dolores Duque: valor de la cuarta parte siete pesetas cincuenta céntimos 7'50

12. En Porto Gradin, un pinar de ocho áreas cuarenta centiáreas, confina Norte Rosario Martinez, Sur Manuel Barreiro, Este Manuel Lopez y Oeste Benito Muñoz: valor de la cuarta parte trece pesetas. 13

13. En la Huerta da Baqueira, un terreno destinado á hortaliza, perales, manzanos y algunas cepas, con un hórreo enclavado en esta finca, de dos tramos de cantería, tejado amaderado y en buen uso; ocupa de estesion la finca dos áreas cuatro centiáreas; limita Norte y Este Maria Moreiro, Sur y Oeste camino público: valor de la cuarta parte cincuenta pesetas. 50

14. Una casa señalada con el número veintiuno en el pueblo de Gradin, compuesta de alto y bajo, la mitad destinada á cocina y la otra á cuadra (la planta baja) y la alta á cuarto, tejada, amaderada y construida de cachotería en estado regular, que ocupa una estension superficial de setenta y dos centiáreas; linda Sur y Oeste Maria Martinez, Norte Manuel Lopez y Este camino ó calle pública: valor de la cuarta parte ciento diez pesetas. 110

———

Total setecientas diez y ocho pesetas. 718

Radican las fincas descritas en el pueblo de Gradin, parroquia, Ayuntamiento y partido de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra.

Las personas que se interesen en su adquisicion pueden concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, establecido en la casa consistorial de esta villa, el dia veintisiete de Junio próximo á las doce de su mañana, en cuyo dia se rematarán al más ventajoso postor. Se hace constar no existen títulos de propiedad y se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario depositar antes el diez por ciento del avalúo en la mesa del Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio. Carballino Mayo veintisiete de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Fernandez Cid.—De su orden: Jesús Alfeirán Taboada.

——

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que por consecuencia de demanda ejecutiva propuesta por el Procurador don Bernardo Castro por Juan Sobrino Arancey, de esta villa, contra Edelmiro Vazquez, de la misma vecindad, sobre pago de quinientas pesetas é intereses del diez por cien, se embargaron á éste, justipreciaron y sacan á pública subasta por término de veinte dias, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª En el término de la Portela ó Regalada veintisiete áreas treinta y ocho centiáreas de viña y monte; linda Norte viña de Venancio Penedo y sendero, Este Jesús Ojea, Sur Manuel Quesada y Oeste Ramon Taboada; se halla gravada con cuatro ollas de vino de renta anual, tasada teniendo en cuenta la pension en trescientas pesetas.	300
2.ª En la Cortiña dos áreas veinte centiáreas de viña; linda Norte más de Josefa Freijedo, Este otra de los herederos de don Miguel Moras, Sur camino sendero y Oeste otra de Serafin Gonzalez; tasada en cuarenta pesetas.	40
3.ª En idem dos áreas ocho centiáreas de viña; confina Norte don Bartolomé Peña, Este viña de Bautista Alemparte, Sur otra de Gumersindo García, sendero en medio y Oeste Serafin Gonzalez; tasada en cuarenta y cinco pesetas.	45
4.ª En los Coyos ó camino de Banga, dos áreas dieciseis centiáreas viña; margina Norte viña de Cesáreo Lopez, Este don Bartolomé Peña, Sur camino público y Oeste viña de doña María Asuncion Perez; se halla gravada con dos ollas de vino de renta, deducidas, se tasa en veinticinco pesetas.	25
5.ª En Touro de Abajo dos áreas veintidos centiáreas de viña; linda Norte Felipe Diaz y José Alemparte, Este Pedro Martinez, Sur camino sendero y Oeste Celestino García y José Alemparte; tasada en cuarenta pesetas.	40
6.ª En Salcedo ocho áreas quince centiáreas de viña; linda Norte y Sur viña y labradío de Manuel Quesada, Este Francisco Quesada y Oeste camino público; se halla gravada con siete ollas de vino de renta anual; tasada, deducida la pension, en ciento cincuenta pesetas.	150
7.ª En el Cepeiro quince áreas veintiseis centiáreas de viña y monte; confina Norte David Alemparte, Este herederos de Juan Vieitez, Sur doña Marcelina Mein y Oeste camino sendero; tasada en ciento veinticinco pesetas.	125
8.ª Una casa de alto y bajo sita en el lugar de Cabanelas, término del Pousiño, señalada con el número sesenta y tres, con sus resíduos á viña por la parte trasera y de huerta á la parte de abajo del camino público, dando todo una superficie de doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados; limita Norte Teresa Vazquez, Este don Bartolomé Peña, Sur casa de Josefa Cebreiro y Oeste Nicolás Perez y camino público; tasada en quinientas pesetas.	500
9.ª Otra casa terrena y parte de alto sita en dicho Cabanelas, término de la Eira da Vila, señalada con el número diecinueve, con sus resíduos á patio, parral y labradío en dos parcelas, ocupando todo una extension superficial de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, marginante Norte casa de Jacobo Fernandez, Este camino público, Sur riego, Serafin Gonzalez, Jacobo Fernandez y otros; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.	375
10. En Fumos trece áreas noventa y ocho centiáreas de viña; confina Norte Serafin Gonzalez, Este herederos de Baltasar Varela, Sur Manuel Vieitez y Oeste camino público; tasada en setenta y cinco pesetas.	75
11. Una cuba madera de castaño bastante usada, porte ocho moyos, tasada en seis pesetas.	6
12. Otra cuba tambien madera de castaño, porte once moyos, tasada en doce pesetas.	12
13. Otra cuba de la misma madera, porte doce moyos, tasada en quince pesetas.	15
14. Otra idem de roble, porte doce moyos, tasada en diez pesetas.	10
15. Otra de castaño de nueve moyos de porte, tasada en nueve pesetas.	9
16. Otra de igual madera, de cinco moyos, tasada en siete pesetas.	7
Total mil setecientas treinta y cuatro pesetas.	1.734

Radican los inmuebles en términos de la parroquia de Banga. Las personas que se interesen en la adquisicion de dichos bienes raíces y muebles pueden concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado el dia veinte de Junio próximo á las doce de su mañana, en cuyo dia se rematarán al más ventajoso postor. Se advierte no existen títulos de propiedad y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, depositar el diez por ciento en la mesa del Juzgado.

Carballino Mayo veinticinco de mil ochocientos noventa y tres.=Antonio Fernandez Cid.=De su orden: Jesús Alfeirán Taboada.

Don Victor César Villariño, Juez de primera instancia accidental de Orense.

Hago público: que á virtud de escrito presentado por el Procurador Lopez Castro á nombre del Excmo señor Don José Bermudez, Conde de Ramiranes, en concepto de dueño del directo dominio del foral titulado «Monte y prado da Nogueira, ó Molino viejo,» compuesto de la renta anual de cinco moyos de vino, que gravita sobre una hectárea, veinte y tres áreas, noventa centiáreas de extension superficial, destinada á labradío y monte, que demarca por Norte con labradío y monte de la casa de Ramiranes, Este con monte de la misma casa, Sur via férrea y rio Miño y Oeste arroyo que de Villaverde baja al citado rio; háse acordado en providencia de diecinueve de los corrientes llamar por medio del presente edicto á todos los interesados que se crean poseedores de parte de dicha finca foral y son en la actualidad desconocidos ó se hallan ausentes, para que dentro de cuarenta dias, comparezcan en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se verifique el apeo de la referida finca y el subsiguiente prorrateo de la pension por el Perito Agrimensor Don José Lopez Añel, de Ferreiros, en el municipio de Coles; bajo apercibimiento que de no presentarse por sí mismos ó apoderados se les declarará con asentimiento á todo ello.

Dado en Orense á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.=Victor César Villariño.=De orden de S. S.ª: Ricardo Garcia.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instruccion de Ribadavia.

A medio de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Parracia Vidal, natural de San Pedro de Veiro, municipio de Carballeda y vecino de las Cortes de Orega, municipio de Leiro, soltero, labrador, hijo de Agustin y Maria, residente en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias se expresan á continuacion, para que dentro de diez dias siguientes á la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y hora de diez de la mañana, se presente en este Juzgado, establecido en el segundo piso de la casa Consistorial de esta villa, sito en la plaza Mayor de la misma, con objeto de prestar indagatoria y responder de las resultas de causa que se le sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas autoridades asi civiles como militares y demas dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades y en la cárcel pública de esta villa.

Ribadavia Mayo veintisiete de mil ochocientos noventa y tres.=Leonardo Guerra.=Modesto Martinez.

Nota. El Antonio Parracia Vidal es de estatura regular, peso de unas cinco arrobas, dimension de las manos y piés regular, color de los ojos negro, pelo castaño oscuro, su rostro algo trigüeño, cara redonda, sin cicatrices.

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita en legal forma á Luis Añel, de oficio pordiosero, vecino de San Martin de Cualedro, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado sita en la plaza de la Merced, número seis, con el fin de prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye sobre disparo de tiros en casa del señor Cura de Santa Eulalia de Montes D. José Lopez Gonzalez y daños causados en una huerta la noche del treinta de Marzo último, bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verin Mayo veinticuatro de mil ochocientos noventa y tres.=Antonio Fente Fernandez.=P. M. de S. S.ª: Jesús Perez.

Don Adolfo Suarez y Gutierrez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Primitivo Quintas, de 25 años de edad, soltero, hijo de Francisca Quintas y de padre desconocido, jornalero, natural de Feás, partido judicial de Ginzo de Limia, provincia de Orense, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el facultativo auxiliar de la administración de justicia, con motivo de la lesion que le fué inferida en la noche de 10 del actual en el pueblo de Navaconcejo y del cual se ausentó sin haberle dado la sanidad, ignorándose su paradero; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con motivo de dicha lesion, y apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 27 de Mayo de 1893.=Adolfo Suarez.=El actuario, José Calvo.

Imprenta LA POPULAR